

#5529

6410973



ago. 22/50

Ley por la cual se dispone
que la recaudación del Impu-
to de Patentes en el Distrito de
Sto. Dgo. en las Comunes cabece-
ras de Provincia, y en las Co-
munes que no sean cabeceras
de Provincia pero que cuenten
con Colecturias de Rentas Inter-
nas, esté a cargo de las respec-
tivas Colecturias. -

6 Piezas. -



*Sesión Ago. 23
Aprob. en l. em.
Ej. p. h.*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1976

22 AGO 1958

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por el cual se dispone que la recaudación del Impuesto de Patentes en el Distrito de Sto. Dgo. en las Comunes cabeceras de Provincia, y en las Comunes que no sean cabeceras de Provincia pero que cuenten con Colecturías de Rentas Internas, esté a cargo de las respectivas Colecturías.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/110973



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En el Distrito de Santo Domingo, en las Comunes cabeceras de Provincia, y en las Comunes no cabeceras de Provincia donde existen Colecturías de Rentas Internas, los deberes y atribuciones que corresponden a la Tesorería del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y a las Tesorerías Municipales, en todo lo relativo a la aplicación de la Ley de Patentes No.2378, de fecha 13 de Mayo de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No.7123, del 17 de Mayo de 1950, serán ejercidos por las Colecturías de Rentas Internas correspondientes.

Art. 2.- Las porciones de este impuesto que se recauden por las Colecturías de Rentas Internas que corresponden al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes, conforme el artículo 1 de la Ley No.1304, del 4 de diciembre de 1946, modificado por el artículo 4 de la Ley No.2209, del 17 de diciembre de 1949, y conforme el artículo 1 de la Ley No.2237, del 16 de Enero de 1950, ingresarán a un Fondo Especial y serán reembolsadas al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes donde la recaudación de este impuesto sea efectuada por la Colecturías de Rentas Internas, todo, con sujeción a las Leyes ya mencionadas.

Art. 3.- La presente ley comenzará a ser efectiva desde el 1o. de Octubre de 1950.

Dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia; 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA Ord. 1957
REGISTRADA con el Numero 2465
en el folio 12 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Camara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
razón de dos espacios interlineales,
Ciudad Trujillo, R. D. Agosto 19 50
[Signature]
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

CONGRESO NACIONAL



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

ASUNTO:

Proy. de ley por el cual se dispone que la reducción del impuesto de Patentes en el Distrito de Sto. Dgo. en las Comunes cabeceras de provincia, y en las Comunes que no sean cabeceras de Prov. pero que cuenten con Colecturías de Rentas Internas, esté a cargo de las respectivas Colecturías.

PAG.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:


Federico Mins hijo


Porfirio Herrera


Rafael Canebre Hernandez.



LEGISLATURA Ord DEL 19 59

REGISTRADA con el Número 3464
en el folio 13 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Camara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. 22 de Agosto 19 50

[Signature]
Ayudante del Secretario
Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

02636

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 24 de 1950.

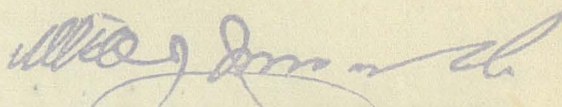
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 1076, de fecha 22 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se dispone que la recaudación del Impuesto de Patentes en el Distrito de Sto. Dgo. en las Comunas cabeceras de Provincia, y en las Comunas que no sean cabeceras de Provincia pero que cuenten con Colecturías de Rentas Internas, esté a cargo de las respectivas Colecturías.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

02635

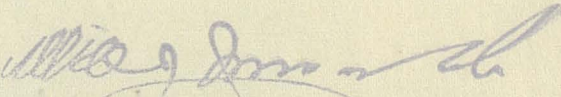
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 24 de 1950.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.--

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por la cual se dispone que la recaudación del Impuesto de Patentes en el Distrito de Sto. Dgo. en las Comunes cabeceras de Provincia, y en las Comunes que no sean cabeceras de Provincia pero que cuenten con Colecturías de Rentas Internas, esté a cargo de las respectivas Colecturías.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/1440



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En el Distrito de Santo Domingo, en las Comunas cabeceras de Provincia, y en las Comunas no cabeceras de Provincia donde existan Colecturías de Rentas Internas, los deberes y atribuciones que corresponden a la Tesorería del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y a las Tesorerías Municipales, en todo lo relativo a la aplicación de la Ley de Patentes No. 2378, de fecha 13 de Mayo de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7123, del 17 de Mayo de 1950, serán ejercidos por las Colecturías de Rentas Internas correspondientes.

Art. 2.- Las porciones de este impuesto que se recauden por las Colecturías de Rentas Internas que correspondan al Distrito de Santo Domingo y a las Comunas, conforme el artículo 1 de la Ley No. 1304, del 4 de diciembre de 1943, modificado por el artículo 4 de la Ley No. 2309, del 17 de diciembre de 1949, y conforme al artículo 1 de la Ley No. 2237, del 16 de Enero de 1950, ingresarán a un Fondo Especial y serán reembolsadas al Distrito de Santo Domingo y a las Comunas donde la recaudación de este impuesto sea efectuada por las Colecturías de Rentas Internas, todo, con sujeción a las Leyes ya mencionadas.

Art. 3.- La presente ley comenzará a ser efectiva desde el 1o. de Octubre de 1950.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 68 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fcos.) Federico Hina hijo,
Rafael Sizobra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Dis-

(SIGUE)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

13^o LEGISLATURA *Ord. de 1950*
REGISTRADA AL No. *903*
en el folio *2* del libro letra *A*
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad *Tigüey*, *24 de agosto* 1950
J. P. García
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por el cual se dispone que la recaudación del impuesto de Patentes en el Distrito de Sto. Dgo. en las Comunas cabeceras de provincia, y en las Comunas que no sean cabeceras de Prov. pero que cuenten con Colecturías de Rentas Internas, esté a cargo de las respectivas Colecturías.

ASUNTO

PAG. 2

trito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 68 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CIÉNEGA,
Presidente.


AUGUSTIN ARISTY
Secretario


CARLOS R. QUIRO
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG

[Faint, illegible handwritten text]

13^a LEGISLATURA Duod 1950
 REGISTRADA AL No. 902 P
 en el folio del libro letra
 No. 52 de asientos de Leyes
 y Decretos votados por el Sr. *Sal*
 y conatos de
 hechas escritas en máquina a razón de
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, 21 de agosto 1950
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 27306

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de agosto de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 2635 de fecha 24 de agosto en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se dispone que la recaudación del Impuesto de Patentes en el Distrito de Santo Domingo, en las comunes cabeceras de Provincia, y en las comunes que no sean cabeceras de Provincia pero que cuenten con Colecturías de Rentas Internas, esté a cargo de las respectivas Colecturías, ha sido promulgada en fecha 26 del corriente, y registrada con el Núm. 2502.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr

19/11/49